Santiago, 31 de marzo de dos mil once.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en el N° 8 del Anexo sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, en adelante e indistintamente el "Procedimiento", se notificó al infrascrito su nombramiento como Árbitro en el conflicto suscitado con motivo de la solicitud de inscripción del dominio "**entre-lagos.cl**", siendo partes en este litigio, como Primer Solicitante, don **EDUARDO ALFREDO HERNÁNDEZ LAGOS**, domiciliado en calle Los Estandartes N° 585, departamento 304, Las Condes, Santiago; y como Segundo Solicitante, don **JOSÉ LUIS ALFONSO BIRKE LEÓN,** domiciliado en calle General del Canto N° 105, oficina 314, Providencia, Santiago.

SEGUNDO: Que, acepté el cargo y fijé la fecha para la primera actuación en avenida Presidente Riesco N° 5561, piso 8°, Las Condes, Santiago, en que se realizaría la audiencia de conciliación, lo que se notificó a las partes y a NIC Chile, según consta en autos.

TERCERO: Que, en la oportunidad de esa primera actuación asistió sólo el Segundo Solicitante, JOSÉ LUIS ALFONSO BIRKE LEÓN, representado por don Yair Riquelme Belmar. En consecuencia, no hubo conciliación y se fijaron las reglas del procedimiento arbitral.

CUARTO: Que, constando en autos que el Segundo Solicitante ha cumplido con las cargas procesales, este Tribunal ordenó a las partes formular sus pretensiones, reclamaciones u observaciones en un plazo de 8 días.

QUINTO: Que, con fecha 29 de marzo de 2011, el Primer Solicitante se desistió expresamente de su solicitud de asignación del nombre de dominio en conflicto, según consta en el expediente.

SEXTO: Que, habiéndose desistido una de las partes de su solicitud de asignación del nombre de dominio en conflicto, éste necesariamente debe ser asignado al solicitante restante, al producirse la terminación del conflicto de intereses.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio .CL y su Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje, y demás disposiciones pertinentes,

RESUELVO:

Tener por desistido a don **EDUARDO ALFREDO HERNÁNDEZ LAGOS** de su solicitud de asignación de nombre de dominio y **asignar el nombre de dominio "entre-lagos.cl" al Segundo Solicitante, JOSÉ LUIS ALFONSO BIRKE LEÓN,** domiciliado en calle General del Canto N° 105, oficina 314, Providencia, Santiago.

Cada parte responderá de sus costas.

Comuníquese a NIC Chile para su cumplimiento.

Notifíquese a los solicitantes por carta certificada y por correo electrónico.

Rol N° 06 - 2011

Resolvió don Cristián Saieh Mena, Juez Árbitro. Autorizan los testigos don Francisco Javier Vergara Diéguez y don Pablo Trigo Kramcsák.